

### 1.3. Definiendo y enmarcando las violencias sexuales.

#### A. Violencia de género

##### Definición 1

*Instituto Andaluz de la Mujer*

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/index.php/areas-tematicas/violencia-de-genero>

Violencia de género

Constituye la vulneración más extendida de los derechos humanos en el mundo y su raíz ha quedado establecida en la discriminación que sufren las mujeres respecto de los hombres, y cuya manifestación son las asimétricas relaciones de poder que, históricamente, han sometido a las mujeres y han determinado un papel inferior para las mismas en todas las sociedades.

##### Definición 2

*Ley 11/2007, del 27 de julio, gallega, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.*

Violencia de género

Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basado en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal (art. 1.2).

### **1.3. Definiendo y enmarcando las violencias sexuales.**

#### **B. Violencia machista**

##### Definición 1

*Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista*

Violencia machista

Violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones, tenga como resultado un daño o un padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado (art. 3.A.a).

##### Definición 2

*ONG Setem (2016: Análisis de la violencia machista en el consumo convencional capitalista). Disponible en*

*[http://www.setem.org/setem\\_ftp/euskadi/informe\\_resultados\\_cualitativos.pdf](http://www.setem.org/setem_ftp/euskadi/informe_resultados_cualitativos.pdf)*

Violencia machista

El origen de la violencia machista reside en el sistema heteropatriarcal. La diferenciación sexo/género establece un binomio de dominantes (hombre) y dominadas (mujeres) permitiendo la perpetuación del sistema. Los valores, símbolos, divisiones, normas, etc. del sistema patriarcal naturalizan “un ser” y una posición de la mujer que hace que se desarrollen violencias machistas. Además de lo antedicho, la raza, la capacidad económica, la edad y la heteronormatividad son variables sujetas a discriminación, y en su vertiente más feroz, a violencia machista (pp.11).

## 1.3. Definiendo y enmarcando las violencias sexuales.

### C. Violencia sexual

#### Definición 1

*Organización Mundial de la Salud (2013)*

Violencia Sexual

Es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

#### Definición 2

*Guia assistencial de la violència sexual, Hospital Clínic de Barcelona (2012)*

Violencia sexual (Agresión sexual)

Es cualquier acto contra la libertad sexual de otra persona usando la violencia o la intimidación. La forma más grave de agresión sexual es la violación. La violación se define como la introducción del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración digital y la introducción de objetos por las dos primeras vías.

#### Definición 3

*Guia assistencial de la violència sexual, Hospital Clínic de Barcelona (2012)*

Abuso sexual

Es un atentado hacia la libertad sexual de una persona en el que no se usa la violencia o la intimidación pero sí el engaño, la coacción o la sorpresa. Puede incluir caricias, proposiciones verbales explícitas, la penetración oral, anal, vaginal y digital. Se incluyen en este apartado los abusos contra las personas que no pueden prestar su consentimiento válido por tener limitada su capacidad volitiva o intelectual (menores, enfermos psíquicos, personas con discapacidad intelectual, sospecha de una agresión sexual facilitada por drogas).

#### Definición 4

*Real Academia Española*

Abuso sexual

Delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona sin violencia o intimidación.

### **1.3. Definiendo y enmarcando las violencias sexuales.**

#### **D. Cultura de la violación**

##### Definición 1

*Emily Buchwald (1993)*

Cultura de la violación

Un conjunto de creencias que fomentan las agresiones sexuales por parte de los hombres y apoyan la violencia contra la mujer. Es una sociedad donde la violencia es vista como algo sexy y la sexualidad es algo violento. En una cultura de la violación, las mujeres reciben continuas amenazas de violencia que van desde comentarios de carácter sexual [...] hasta la misma violación. Una cultura de la violación condona el terrorismo físico y emocional contra las mujeres como si fuera la norma... En una cultura de la violación, hombres y mujeres asumen que la violencia sexual es un hecho, es inevitable.

##### Definición 2

*Proyecto Kahlo (2013)*

Cultura de la violación

Está por todas partes, pero la tenemos tan interiorizada que muchas veces ni siquiera nos damos cuenta de ello. Se canta, se anuncia, se bromea con ella. La vivimos en nuestro día a día, y su aceptación supone la trivialización de la violación, de forma que cuando esta ocurre la responsabilidad se invierte, y acaba recayendo en la víctima (culpabilizándola por cómo iba vestida, por su actitud, porque había bebido). Sus manifestaciones han construido una sociedad en la que la mujer es vista y tratada como una cosa, como un objeto que tiene la exclusiva función de satisfacer deseos ajenos.

## **Actividad 1.3. Definiendo y enmarcando las violencias sexuales.**

### **E. Acoso sexual**

#### Definición 1

*Guia per a l'eradicació de l'assetjament sexual, per raó de sexe i/o orientació sexual a la Generalitat de Catalunya (2010)*

Acoso Sexual

Es una serie de comportamientos verbales, no verbales y/o físicos de índole sexual, no queridos por la persona receptora, o bien un solo incidente que por su carácter sumamente ofensivo o delictivo puede constituir por sí solo acoso sexual. Es una forma de abuso que se ejerce desde una percepción o sensación de poder psíquico o físico respecto a la persona asediada y que se puede dar en cualquier ámbito de relación entre personas (laboral, docente, doméstico, etc.), sin que necesariamente exista una superioridad jerárquica.

#### Definición 2

*Recomendación General núm. 19. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1992)*

Acoso Sexual

Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o en el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.

#### Definición 3

*Protocolo contra el acoso sexual y sexista en el trabajo (2011)*

*EMAKUNDE-Institut Vasco de la Mujer*

Acoso sexual

El acoso sexual se define como toda conducta de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de organización y dirección de un empresario o empresaria, o en relación o como consecuencia de una relación de trabajo o de otro tipo, respecto de la que la

posición de la víctima determina una decisión que afecta al empleo o a las condiciones de trabajo de ésta o que, en todo caso, tiene como objetivo o como consecuencia, crearle un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante, poniendo en peligro su empleo.

### **Actividad 1.3. Definiendo y enmarcando las violencias sexuales**

#### **F. Acoso por razón de sexo**

##### Definición 1

*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

Acoso por razón de sexo

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

##### Definición 2

*CCOO de Andalucía, Secretaria de la Mujer (2008)*

Acoso por razón de sexo

Se trata de cualquier acción u omisión relacionada con el género, es decir, con el conjunto de estereotipos culturales y sociales asociados al sexo de las personas y, en especial, relacionada con las situaciones de embarazo, maternidad o de asunción de otras cargas familiares, que tenga como finalidad o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona, sea mujer u hombre, a través de la creación de un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

### **1.3. Definiendo y enmarcando las violencias sexuales.**

#### **G. Acoso por razón orientación sexual, opción afectiva- sexual o de identidad de género**

##### Definición 1

*LLEI 11/2014, del 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.*

Acoso por razón de orientación sexual, opción afectiva- sexual o de identidad de género

Comportamiento no deseado verbal o físico, realizado en función de la orientación sexual, la opción afectiva-sexual o la identidad de género de una persona, con la finalidad o el efecto de atentar contra la dignidad o su integridad física y/o psíquica de la persona, o crear un entorno intimidador, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto.

##### Definición 2

*CCOO (2015)*

Acoso por razón de orientación sexual, opción afectiva- sexual o de identidad de género

Cualquier comportamiento basado en orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona que tenga la finalidad o provoque el efecto de atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica o de crearse un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto será considerado como acoso por razón de orientación sexual, identidad de género o de expresión de género. Esto será considerado como una conducta discriminatoria.

